

Incrementan la tasa del ISC de agua, cerveza y otras bebidas

Lima, jueves 30 de setiembre de 2021

Alerta Tributaria

MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES DEL LITERAL A DEL APÉNDICE IV DE LA LEY DEL IGV E ISC

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo No. 266-2021-EF, publicado el 30 de setiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ha modificado la tasa del ISC aplicable a determinados bienes contenidos en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, referido al agua, cerveza sin alcohol y otras bebidas no alcohólicas.

¿A quiénes se aplica?

A cualquier persona que adquiera los bienes contenidos en el literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, cuya tasa haya sido modificada por la presente norma.

¿De qué manera los afecta?

1. Se modifica la lista de productos afectos a la tasa del 17% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, como sigue:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 5 g/100 ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 5 g/100 ml.

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 5 g/100 ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

2. Se modifica la lista de productos afectos a la tasa del 25% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC, como sigue:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, con contenido de azúcares totales igual o superior a 5 g/100ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, con contenido de azúcares totales igual o superior a 5 g/100ml.
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, con contenido de azúcares totales igual o superior a 5 g/100ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

¿Cuándo entra en vigencia?

El presente decreto entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2021.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-impuesto-selectivo-al-consumo-aplicable-a-los-decreto-supremo-n-266-2021-ef-1996964-3/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2021.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.